

TRANSMISIÓN DE REUNIONES DE LA JUNTA POR VIDEOCONFERENCIA

I. Videoconferencia - Lugares abiertos al público

Los miembros de la Junta de Educación pueden asistir a las reuniones de la Junta usando el modelo de videoconferencia, si su ubicación está abierta al público, y se ha dado el aviso público apropiado como se indica en la ley y la política. Dichos miembros podrán participar en todos los aspectos de la reunión, incluido el establecimiento del quórum, los debates y las votaciones. Los miembros de la Junta que participen a través de videoconferencia deberán revelar el número total de asistentes en ese lugar.

El Distrito hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que las instalaciones del lugar principal de reunión ofrezcan un acceso sin barreras a los discapacitados físicos, y acomoden a todos los miembros del público que deseen asistir. Las sedes abiertas al público en las que un miembro participe por videoconferencia no estarán obligadas a cumplir estas condiciones.

II. Videoconferencias en circunstancias extraordinarias (Ley de Funcionarios Públicos, Artículo 103-a) - Lugares no abiertos al público

De conformidad con la resolución que autoriza esta política, se permite a los miembros de la Junta participar en las reuniones por videoconferencia en circunstancias extraordinarias, de acuerdo con la ley estatal y esta política. Las circunstancias extraordinarias incluyen: discapacidad, enfermedad, responsabilidades de cuidado o cualquier otro factor o evento significativo o inesperado que impida la asistencia física de los miembros a la reunión.

Para utilizar la videoconferencia en circunstancias extraordinarias, el quórum de los miembros de la Junta debe estar presente en el mismo lugar o lugares físicos donde el público pueda asistir a la reunión. Los miembros de la Junta que participen por videoconferencia en circunstancias extraordinarias pueden participar en los debates y votaciones de la reunión, y no es necesario que sus ubicaciones estén abiertas al público, pero no cuentan para el quórum a menos que sus ubicaciones estén abiertas al público.

El requisito de quórum en persona no se aplicará en caso de que se declare una emergencia por desastre estatal o un estado de emergencia local, si el Distrito determina que dicha emergencia afectaría o perjudicaría la capacidad del Distrito para celebrar una reunión en persona.

Para participar por videoconferencia en circunstancias extraordinarias, los miembros de la Junta deberán notificarlo al Secretario del Distrito, o a la persona designada, tan pronto como surja la necesidad, indicando la circunstancia extraordinaria. Esto debe ocurrir por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la reunión con el fin de dar la debida notificación al público a menos que circunstancias extraordinarias impidan que el miembro de la Junta lo haga. Dicha notificación puede hacerse por cualquier medio (por ejemplo, teléfono, electrónicamente, por escrito o en persona), pero el miembro de la Junta debe recibir confirmación, para que sepa que la solicitud fue recibida y aprobada. El Secretario del Distrito, o la persona designada, hará las notificaciones apropiadas para confirmar un quórum en persona.

Si más de un miembro de la Junta desea participar en la misma reunión por videoconferencia en circunstancias extraordinarias, el Distrito considerará la necesidad de un quórum en lugares donde el público pueda asistir. El Distrito podrá reprogramar las reuniones si lo considera oportuno.

Esta política, o los procedimientos escritos del Distrito para videoconferencias en circunstancias extraordinarias si se trata de un documento separado, se publicarán en el sitio web del Distrito.

Excepto en las sesiones ejecutivas debidamente convocadas, todos los miembros de la Junta (es decir, los que asistan tanto en persona como por videoconferencia) deben poder ser oídos, vistos e identificados (por ejemplo, mostrando su nombre y apellidos) durante la reunión, incluidas todas las mociones, propuestas, resoluciones o cualquier otro asunto formalmente debatido o votado.

Todas las reuniones que se retransmitan o utilicen tecnología de videoconferencia usarán tecnología que permita el acceso de miembros del público con discapacidades, de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, en su versión modificada.

En todas las reuniones en las que se utilicen videoconferencias en circunstancias extraordinarias, el Distrito ofrecerá a los miembros del público la oportunidad de ver la reunión por vídeo y de participar en los comentarios públicos por videoconferencia en tiempo real en los casos en los que se autoricen los comentarios del público, en la misma medida que los comentarios en persona.

Las actas de las reuniones en las que se recurra a la videoconferencia en circunstancias extraordinarias incluirán qué miembros participaron en la modalidad a distancia.

Se grabarán todas las reuniones en las que se utilicen videoconferencias en circunstancias extraordinarias, excepto las partes realizadas como sesión ejecutiva. Las grabaciones se publicarán o enlazarán en el sitio web del Distrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión, y permanecerán publicadas o enlazadas durante al menos cinco años después de la reunión. Las grabaciones se transcribirán previa solicitud.

Referencia cruzada: Estatutos del Consejo (2300)

Ref: Ley de Funcionarios Públicos §§102; 103; 103-a; 104
Departamento de Estado del Estado de Nueva York, Comité de Gobierno Abierto, Opinión Consultiva OML-AO-#5575 (3/6/2018)
"Preguntas y respuestas, Capítulo 56 de las Leyes de 2022", Comité de Gobierno Abierto del Estado de Nueva York,
<https://opengovernment.ny.gov/system/files/documents/2022/05/chapter-56-of-the-laws-of-2022-guidance-document-05-20-22.pdf>

NYSSBA Ref: Transmisión de reuniones de la junta por videoconferencia (2325) – Política Recomendada

Notas: Adoptada el 28 de julio de 2011 en virtud de la Resolución 2011-12: 103; Modificada el 26 de enero de 2017 en virtud de la Resolución n.º 2016-17: 500; Modificada el 28 de octubre de 2021 en virtud de la Resolución 2021-22: 243; Modificada el 23 de marzo de 2023 en virtud de la Resolución n.º 2022-23: 555 (Antes Política 2325 Videoconferencias); Revisado el 27 de febrero de 2025 sin modificaciones en virtud de la Resolución No. 2024-25: 545

ct/rp